



Asset Management

Política variación o cancelación índice de referencia

Madrid, 21 de diciembre de 2023

Índice

1. Introducción	3
2. Alcance del plan	3
3. Plan de medidas a tomar en caso de cambio en la metodología de cálculo del índice de referencia, suspensión de la publicación del índice de referencia (temporal o permanente) y ausencia de inscripción en el registro de ESMA.	4
Control de cambios	6

1. Introducción

BBVA Asset Management, S.A., SGIIC, (en adelante la Gestora o BBVA Asset Management) es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva debidamente inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 14. Su actividad está sujeta a la supervisión y control de dicho Organismo y se circunscribe principalmente a las siguientes actividades:

- i) La administración, representación, gestión de las inversiones y gestión de las suscripciones y reembolsos de participaciones o acciones de los fondos y sociedades de inversión, según corresponda.
- ii) La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones, en virtud de un mandato otorgado por los inversores o personas legalmente autorizadas, siempre que tales carteras incluyan uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

El artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/1011, (el “Reglamento”), establece que las entidades supervisadas, entre las que se encuentra BBVA Asset Management, que utilicen un índice de referencia elaborarán y conservarán por escrito planes rigurosos que especifiquen las medidas que tomarían en caso de que un índice de referencia varíe de forma importante o su administrador dejara de elaborarlo.

2. Alcance del plan

El plan aplica a la Gestora en su actividad de gestión de Instituciones de Inversión Colectiva (IICs), de Entidades de Capital de Riesgo (ECRs), así como de los vehículos cuya gestión haya sido delegada en la Gestora a los que le sea de aplicación el Reglamento. Adicionalmente, este plan será de aplicación a los fondos de pensiones personales cuya gestión se haya delegado en la Gestora, a pesar de estar fuera del ámbito de aplicación del Reglamento por no tener la consideración de entidad supervisada.

Los índices de referencia (benchmarks) en el alcance de este documento son aquellos índices dentro del ámbito de aplicación del Reglamento cuyo uso coincida con algunos de los descritos a continuación:

- la emisión de un instrumento financiero, entendido como cualquiera de los instrumentos enumerados en el Anexo I Sección C de la Directiva 2014/65/UE (en adelante, Instrumento Financiero), al que se aplique un índice o una combinación de índices;

- la determinación del importe a pagar relativo a un Instrumento Financiero o a un contrato financiero, entendido como un contrato de crédito al consumo o un contrato de crédito hipotecario (en adelante Contrato Financiero), al aplicar un índice o una combinación de índices;
- el hecho de ser parte en un Contrato Financiero que utilice como referencia un índice o una combinación de índices;
- la elaboración de un tipo deudor tal como se define en el artículo 3, letra j), de la Directiva 2008/48/CE, calculado como una horquilla o un recargo respecto de un índice o una combinación de índices y utilizado exclusivamente como referencia en un Contrato Financiero del que el prestamista sea parte;
- el cálculo de la rentabilidad de un fondo de inversión mediante un índice o una combinación de índices con el fin de realizar un seguimiento de los rendimientos de dicho índice o combinación de índices, así como de definir la asignación de activos de una cartera o de calcular las tasas de rentabilidad.

3. Plan de medidas a tomar en caso de cambio en la metodología de cálculo del índice de referencia, suspensión de la publicación del índice de referencia (temporal o permanente) y ausencia de inscripción en el registro de ESMA

La Gestora cuenta con procesos periódicos para monitorizar los índices de referencia utilizados, con el objeto de identificar variaciones que puedan afectar a los vehículos gestionados, tales como:

- una modificación significativa de la metodología de cálculo;
- que el administrador deje de elaborar de forma temporal o permanente el índice de referencia;
- que el administrador o el índice de referencia no obtiene la autorización o por cualquier motivo dejen de estar inscritos en el registro de ESMA.

En el caso de que se produzca alguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior en los índices de referencia utilizados por los vehículos gestionados, la Gestora evaluará cuál es la mejor decisión a adoptar para lo que tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

- activos y productos afectados de manera directa o indirecta;
- análisis de impactos y exposiciones;
- posibles impactos en los sistemas y procesos de la Gestora;
- análisis de correlación, composición geográfica, sectorial, exposición a divisa, etc.

La Gestora decidirá en cada caso cual es la mejor decisión a adoptar:

- la sustitución del índice;
- la aprobación del índice modificado;
- la cancelación de la operación;
- cualquier otra que se considere oportuna.

La decisión adoptada buscará siempre el mejor interés de las IICs, ECRs y vehículos gestionados por la Gestora, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderles ante tales medidas.

La Gestora realizará un seguimiento continuo de las novedades sobre los índices de referencia que se producen en el mercado, especialmente aquellas que dan lugar al establecimiento de grupos de trabajo u otras iniciativas a nivel legislativo o de la industria.

La Gestora podrá adaptar sus procedimientos o configurar soluciones ad-hoc (implementación de proyectos internos específicos o grupos de trabajo establecidos) en base a las recomendaciones o consideraciones (técnicas, operativas o contractuales) u otras conclusiones derivadas de dichos grupos de trabajo e iniciativas a nivel legislativo o de la industria que puedan ser relevantes.

Cuando proceda a la sustitución del índice afectado, en primer lugar, la Gestora tendrá en consideración si se ha designado un índice sustitutivo legal. De no ser así, en el proceso de selección de un índice alternativo, la Gestora tendrá en consideración los siguientes factores:

- las recomendaciones adoptadas por el grupo de trabajo del índice de referencia original,
- la robustez del índice alternativo,
- su correlación con el índice de referencia original,
- la minimización de las diferencias económicas entre el índice de referencia original y el índice alternativo, y el impacto en el valor económico del contrato y/o del folleto afectado.

Control de cambios

V.	F. modificación	Aprobado por	Resumen de cambios
3	21/12/2023	Consejo de Administración de BBVA AM SGIC	Pág. 5 Cuando proceda a la sustitución del índice afectado, en primer lugar la Gestora tendrá en consideración si se ha designado un índice sustitutivo legal.